

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en fecha 30 de Noviembre prócsimo pasado me dice lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la siguiente órden de S. A. el Regente del Reino.—Enterado el Regente del Reino de cuanto V. S. espone en su comunicacion de 16 del corriente, informando sobre la instancia que dirigió la Comision especial de Inspeccion de bienes del Clero en Palencia, con respecto al mejor modo de proceder en la formacion de estados ó inventarios que han de servir de base para el registro general de dichos bienes, con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion de 2 de Setiembre, se ha servido aprobar las cinco medidas que en dicha comunicacion propone V. S. como acomodadas al espíritu de la Instruccion y ventajosas para el servicio público en la administracion y venta de los mismos, autorizando á la Direccion para que las comunique por Circular á las dependencias del ramo con el modelo de inventarios que acompañó V. S. y ha merecido tambien la aprovacion de S. A. Y de su órden superior lo comunico á V. S. con devolucion del referido modelo aprobado, para su inteligencia y fines consiguientes.

Las medidas á que hace referencia la órden inserta son las siguientes.

1.ª Que mediante á que por el artículo 8.º de la Instruccion de 2 de Setiembre se dice que luego que los Intendentes reciban las relaciones, las pasen á las Contadurías para que estas formen un estado general con distincion de los pueblos de la provincia y con arreglo al modelo que se

les remitirá por esta Direccion, cuyos estados deberán servir de base para el registro general de pertenencias procedentes del Clero secular, y á que en el mismo artículo se encarga que para su estension se tengan presentes los documentos y papeles de los archivos que se ocupen; se proceda desde luego y ante todas cosas en nombre de la administracion del Estado á la ocupacion de dichos papeles segun y en los términos que se previene en el artículo 13 de la Instruccion de 2 de Setiembre último, que es bajo el oportuno inventario: que esta formacion ha de practicarse por las personas que se hubiesen hecho cargo de los archivos en 1.º de Octubre, que segun el citado artículo 13, son los Ayuntamientos y Comisionados respectivos; á cuyo acto asistirán los Contadores ó Interventores en la capital de provincia, y en los demas pueblos los Comisionados subalternos ó personas que se deleguen por los Comisionados principales: que igualmente concurrirán á dicha formacion los sugetos á cuyo cargo estaba la guarda de los documentos de que se trata antes del 1.º de Octubre, firmando unos y otros bajo su responsabilidad los respectivos inventarios.

2.ª Que para la formacion de los inventarios se han de observar las reglas siguientes:

1.ª Los títulos ó escrituras de propiedad de las fincas urbanas y artefactos.—2.ª Los de las rústicas.—3.ª Los de los Censos á favor.—4.ª Los de los Foros.—5.ª Las escrituras ó contratos de arriendo.—Y 6.ª Los libros ó asientos de cuenta y razon.

3.ª Que formados que sean dichos inventarios se remitan con la mayor seguridad, y acompañando á ellos los documentos que en los mismos se citen, á las respectivas Contadurías ó Intervenciones.

4.ª Que recibidos que sean los espresados papeles en dichas Oficinas, se proceda por las mismas con presencia de los datos que aquellos arrojen, y con vista de los estados de que tratan

los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Instrucción de 2 de Setiembre último y demas noticias que puedan reunirse, á la formacion de un inventario general clasificado, espresivo y razonado de todas las fincas, bienes y derechos que correspondan al Estado por la ley de 2 de Setiembre próximo pasado.

Y 5.ª Que concluido que sea el precitado inventario, se pase por las Contadurías ó Intervenciones á las respectivas Comisiones especiales de Enagenacion de los bienes del Clero secular, á fin de que por estas se coteje dicho inventario, no tan solo con el que por el artículo 8.º de la ley de 2 de Setiembre último se previene formen, sino con los demas antecedentes que obren en las citadas Comisiones, las cuales, si lo encontrasen arreglado, lo remitirán á esta Direccion para por el poder formar el registro general de fincas.

Todo lo que ha acordado esta Direccion se traslade á V. S. con remision del modelo adoptado y aprobado por S. A. para la formacion de los inventarios de los bienes del Clero secular, á fin de que disponga se practique su estension en los términos que en el mismo se indican, para lo

cual esta Direccion no puede menos de escitar el celo de V. S. y el de los demas sugetos y Empleados del ramo, á quienes se comete dicho encargo esperando de unos y otros desplegarán toda su energía para que con la mayor presteza y uniformidad se practiquen los enunciados inventarios pues de ellos depende en gran parte el poderse sistematizar la administracion, establecer la cuenta y razon, formar la estadística de estos bienes, y proceder á su venta sin las contingencias que son consiguientes cuando se hace faltando los datos necesarios.

Del recibo de esta Circular y de los modelos que se acompañan se servira V. S. dar aviso, y á su tiempo de lo que se adelante en el particular; así como de la omision que pueda haber por los sugetos ó Empleados á quienes se confia dicho encargo, á fin de que esta Direccion pueda acordar ó proponer las providencias que juzgue mas oportunas contra los que entorpezcan ó miren con poco celo el cumplimiento de las órdenes del Gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1841.=José Crozát.

INVENTARIO DE LOS BIENES PERTENECIENTES A TAL IGLESIA.

NUMERO de las fincas.

FINCAS URBANAS.

1.º... Una casa en Granada, calle de Jesus, número 43, linda (se pondrán los linderos con toda claridad), cuya casa se compone de dos habitaciones alta y baja, la primera está arrendada á Don Juan Fernandez en 1,300 reales anuales, y la segunda á Doña Isabel Ruiz en 1,200: fue adquirida por compra que se hizo por el apoderado de dicha corporacion á D. Joaquin Muñoz en la cantidad de 256,000 reales segun escritura otorgada en Granada á 16 de Marzo de 1760 ante el Escribano Juan Marin; tiene de carga un censo redimible de 1,500 reales de capital impuesto al tres por ciento de réditos anuales por D. José Perez en 14 de Mayo de 1804, segun escritura otorgada en la referida ciudad ante Tomas Gonzalez. El inquilino D. Juan Fernandez debe por alquileres hasta fin de Setiembre 200 rs. La Doña Isabel Ruiz por idem 300.

Valor en que fueron adquiridas por las corporaciones, segun escritura que obra en el archivo.	IDEM de las cargas que gravitan sobre cada una de ellas.	IDEM de la renta anual.	IDEM de los débitos hasta fin de Setiembre por rentas.
Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.

256,000 1,500 2,500 300

NOTA. Inventariadas las fincas urbanas, se pondrán á continuacion los artefactos, como son molinos de trigo ó aceite, batanes, ó de cualquiera otra clase situados dentro y fuera de poblacion en los términos siguientes.

2.º .. Un molino llamado San Jacinto, situado en la ribera del Rio Genil, término de Granada, y linda con (se pondrán los linderos), cuyo artefacto se compone de cuatro piedras y de todos los demas enseres necesarios, los cuales se encuentran en estado de buen servicio: fue adquirido por compra hecha por Don Juan Ruiz, apoderado de dicha corporacion, á Don Domingo de Torres en la cantidad de 60,000 reales, segun escritura otorgada en Granada á 7 de Febrero de 1799 ante el Escribano Manuel Alvarez: no tiene carga alguna: está arrendado á favor de Antonio Gonzalez, vecino de la misma ciudad, por tiempo de tres años, que cumplirán en 1.º de Agosto de 1842, en la cantidad de 6,000 reales anuales, y se debe por la renta vencida hasta fin de Setiembre último 2,000.

60,000 6,000 2,000

NOTA. En algunos de dichos artefactos, ademas de los enseres necesarios, suelen tener trozos de tierra, huerto etc., lo cual se expresará con toda claridad, no tan solo su cabida, sino tambien si se halla comprendido en el arriendo y en el valor que se dió al artefacto cuando se adquirió.

FINCAS RUSTICAS.

(Se principiará por los cortijos, granjas, caseríos y otros establecimientos de labranza.)

1.º... Un cortijo titulado de Santa Inés, situado en el término de Iznalloz, que linda (se pondrán los linderos), cuyo cortijo se compone de caserío con piso alto y bajo, y de trescientas fanegas de tierra, ciento cincuenta de primera calidad, ciento de segunda y cincuenta de tercera: fue adquirido por Don Pedro Puch, como apoderado de dicha corporacion, por compra hecha á Don Faustino Mancler en la cantidad de 100,000 reales, segun escritura otorgada en Granada á 17 de Diciembre de 1776 ante Mamerto Ramirez; está gravado con un censo perpetuo de 150 reales de réditos anuales impuesto por Don Agustin Fernandez, segun escritura otorgada en la referida ciudad á 26 de Mayo de 1760 ante el Escribano José Lucas: está arrendado á favor de Manuel Gomez, vecino de Iznalloz, por tiempo de dos años, que cumplirán en 24 de Diciembre de 1841, en la cantidad de 5,000 reales: el arrendador debe por la renta vencida hasta fin de Setiembre último 3,000 reales.

100,000 10,000 5,000 3,000

NOTA. Siendo las cargas perpetuas se capitalizarán sus réditos al 66²/₃ al millar, á fin de poder saberse á quanto asciende el capital.

(En seguida de dichos bienes se pondrán las huertas, huertos, eras y cercados en los términos siguientes.)

2.º... Una huerta titulada de Santa Cecilia, situada en el término de Granada, linda con (se pondrán los linderos), la cual se compone de quince fanegas de tierra, con noria, alberca y casa de teja, con veinte higueras, veinte y seis manzanos, tres perales y dos parras fue adquirida por compra hecha á Manuel Lozano en la cantidad de 32,000 reales segun escritura otorgada en la referida ciudad á 15 de Marzo de 1794 ante el Escribano Justo Lopez: no está gravada con censo alguno: la lleva en arriendo Juan Perez, vecino de Granada, por tres años que cumplirán en 26 de Junio de 1842, en la cantidad de 1.100 reales anuales; cuyo arrendatario debe por renta vencida hasta fin de Setiembre último 700 reales.

32,000 1,100 700

(Despues de los citados bienes se pondrán las dehesas, montes y alamedas.)

3.º... Una dehesa de pasto y labor titulada de Peñaranda en el término de Iznalloz, linda con (se pondrán los linderos): se compone de quinientas fanegas de pasto y doscientas de labor, con monte alto de chaparros y encinas: fue adquirida por compra hecha á Ambrosio Perez en la cantidad de 300,000 reales, segun escritura otorgada en la ciudad de Granada á 25 de Abril de 1807 ante el Escribano José Guerra: está gravada con un censo perpetuo de 780 reales de rédito anual, impuesto por D. Hermenegildo Lafuente, segun escritura otorgada en la referida ciudad á 15 de Agosto de 1809 ante el Escribano Elias Bárcena: está arrendada á favor de Manuel Calderon, vecino de Iznalloz, por tiempo de tres años, que cumplirán en 27 de Mayo de 1841, en la cantidad de 14,000 reales anuales. El arrendador debe por renta vencida hasta fin de Setiembre último 8,000 reales.

300,000 140,000 8,000

OLIVARES.

4.º... Un olivar titulado el Moro, término de Granada, que linda (se pondrán los linderos), compuesto de veinte aranzadas de tierra, con trescientos cincuenta pies de olivo y ciento cincuenta tallones ó sean olivos nuevos: fue adquirido por compra hecha á Miguel Ezguerra en la cantidad de 2,100 reales, segun escritura otorgada en Granada á 20 de Noviembre de 1802 ante el Escribano Luis Picon: no está gravado con carga alguna: está arrendado á favor de Pedro Lopez, vecino de Granada, por el tiempo de un año, que cumplirá en 24 de Diciembre de 1841 en la cantidad de 900 reales anuales. El arrendador debe por réditos vencidos hasta fin de Setiembre último 579 reales vn.

2100 900 576

VIÑAS.

5.º... Una viña titulada la Morena, en el término de Granada, que linda (se pondrán los linderos), la cual se compone de quince aranzadas, doscientos estadales, con dos mil cepas: fue adquirida por dicha corporacion por compra hecha á Valentin Miranda en la cantidad de 16,000 reales, segun escritura otorgada en dicha ciudad de Granada á 4 de Setiembre de 1805 ante el Escribano Ramon Puig: tiene de carga un censo redimible de 800 reales de capital impuesto por Don Santos Lafuente en 14 de Mayo de 1807, segun escritura otorgada en la referida ciudad y en la indicada fecha ante el Escribano Cecilio Mantos: está arrendada á favor de Julian Garcia vecino de dicho Granada, por tiempo de tres años que cumplirán en 1.º de Mayo de 1843, por la cantidad de 500 rs. anuales.

16,000 800 500 200

TIERRAS DE LABOR.

6.º... Una heredad titulada la Monja, en el término de Granada, que linda con (se pondrán los linderos), cuya heredad se compone de sesenta y seis fanegas, quince de primera calidad, cuarenta de segunda, y las restantes de tercera; con cuarenta y cuatro árboles de sombra: fue adquirida por compra hecha á Eugenia Martin en la cantidad de 34,000 reales, segun escritura otorgada en dicha ciudad á 7 de Octubre de 1654 ante Santos Pascual: no se halla gravada con carga alguna; está arrendada á favor de Sixto Martinez, vecino de Granada, por el tiempo de dos años que cumplirán en 5 de Noviembre de 1841, en la cantidad de 1500 reales anuales. El arrendador debe por réditos vencidos hasta fin de Setiembre 350 reales. . .

34,000 1,500 350

NUMERO.

CENSOS A FAVOR.

IMPORTE de los réditos	IDEM del capital de los censos	DEBITOS hasta fin de Se- tiembre.
<i>Reales vellon.</i>	<i>Reales vellon.</i>	<i>Reales vellon.</i>

1.º... Un censo perpetuo de 240 reales de rédito anual que paga D. José Espinero, vecino de Granada, sobre una casa de la propiedad del mismo situada en la espresada ciudad, calle de Jesus; número 7, que linda (se pondrán los linderos), cuyo censo fue impuesto por escritura otorgada en la misma ciudad ante Manuel Martinez en 25 de Mayo de 1804: se deben por réditos vencidos hasta fin de Setiembre último 60 reales.

240	16,000	60
-----	--------	----

FOROS.

2.º... Un foro sobre tierras situadas en término de Santa Fe, que lindan con (se pondrán los linderos), cuyo foro se constituyó en 15 de Setiembre de 1815 por escritura otorgada ante Benito Serrano á favor de Manuel Lopez, en virtud de la cual paga diez fanegas de trigo de pension anual, y debe por réditos vencidos hasta fin de Setiembre último ocho fanegas.

CREDITOS CONTRA EL ESTADO.

NUMEROS.	CAPITALES	NUMERO de los cupones.
----------	-----------	---------------------------

1.º... Un documento de la Deuda consolidada del 5 por 100.	206	20,000	Desde el 20 al 24
--	-----	--------	-------------------

CREDITOS CONTRA ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

1.º... Una accion del Banco Español de San Fernando.	106	2,000	"
--	-----	-------	---

NOTA. Con la misma separacion se incluirán los bienes de las memorias, obras pias y demas rentas, derechos y acciones, siempre que no sean de las comprendidas en el art. 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841

ADVERTENCIAS.

- 1.ª En las fincas urbanas y artefactos se guardará una numeracion correlativa señalando cada finca con el número que le corresponda.
 - 2.ª En las rústicas se llevará otra numeracion tambien correlativa, dando principio por el núm. 1.º
 - 3.ª Igualmente se pondrá otra numeracion para los censos y foros, y otra para los créditos contra el Estado y establecimientos públicos.
 - 4.ª Si de algunas fincas y censos no ecsistiese escritura, se manifestará, tratando siempre de especificar con la esactitud posible su cabida, linderos y demas circunstancias.
 - 5.ª Cuando las cargas que gravitan sobre las fincas sean de las perpetuas, se liquidarán sus réditos con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 23 de Abril, ó sea al 66 $\frac{2}{3}$ al millar, á fin que se pueda saber su capital.
 - 6.ª Cuando sean á pagar en caldos, granos, gallinas ú otras especies que no tengan valor determinado en las escrituras de imposicion, se practicará la liquidacion bajo las bases establecidas en la Real órden de 28 de Setiembre de 1836, para lo cual se tendrán presentes las prevenciones hechas en dicha Real órden, especificándose en la casilla donde se hace relacion de la finca la carga, su clase, el precio regulador su importe reducido á metálico y su capital, sacándose este y los réditos á las casillas correspondientes.
 - 7.ª Dicha prevencion se tendrá presente tanto para los censos y foros en contra como á favor.
 - 8.ª Si la renta fuese á pagar en granos ú otras especies, se reducirá á metálico tomando por tipo el precio á que hayan estado en el año comun del último quinquenio, cuyos datos se pedirán á las Diputaciones provinciales.
 - Y 9.ª Si no pudiese averiguarse el año comun del último quinquenio, ya porque no estuviese arrendada la finca, ya porque lo estuviese en una misma cantidad de mucho tiempo, se procederá á designarla una renta por un cálculo aproximado. Madrid 16 de Noviembre de 1841.—Crozát.—Madrid 19 de Noviembre de 1841.—S. A. aprueba este modelo.—P. S. Rull.
- Cuya Real órden, y modelo comunico á V. para que inmediatamente se ocupe de la formacion del inventario de papeles y pertenencias del Clero Secular de ese Ayuntamiento con asistencia de las personas que designa la primera medida procurando hacerlo por el órden que se marca con claridad y distincion, para evitar el que tengan que repetir esta diligencia á cuyo fin se pondrán de acuerdo con el Comisionado de Arbitrios de Amortizacion de ese distrito para su asistencia ó la de persona que en su caso nombre el Comisionado principal. Santander 11 de Diciembre de 1841.—Joaquin de Tutor.—Sr. Presidente y Vocales del Ayuntamiento constitucional de.....

IMP. DE MARTINEZ.

CENSOS A FAVOR

IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
delos censos	delos censos	delos censos
de los censos	de los censos	de los censos
de los censos	de los censos	de los censos

1.º... Un censo perpetuo de este tenor de rédito anual que paga D. José Estimero, vecino de Granada, sobre una casa de su propiedad del mismo situado en la espresada ciudad, calle de Santa Catalina y que linda (se pondrán los linderos) cuyo censo se impusiere por escritura otorgada en la misma ciudad ante Manuel Martínez en 25 de Mayo de 1804, se debe por rédito anual desde hasta fin de Setiembre último de todas las...

FOROS

2.º... Un foro sobre tierras situadas en término de Santa Fe, que linda con (se pondrán los linderos) cuyo foro se constituyó en 15 de Setiembre de 1815 por escritura otorgada ante Manuel Serrano a favor de Manuel Lopez, en virtud de la cual paga diez fanegas de trigo de pensión anual, y debe por rédito anual desde hasta fin de Setiembre último ocho fanegas...

REDITOS CONTRA EL ESTADO

NUMEROS	CAPITALES	NUMEROS
de los censos	de los censos	de los censos
de los censos	de los censos	de los censos

1.º... Un documento de la Deuda consolidada del 5 por 100...

REDITOS CONTRA ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

1.º... Una accion del Banco Español de San Fernando...

NOTA. Con la misma separacion se incluirán los bienes de las memorias, obras pias y donaciones, derechos y acciones, siempre que no sean de las comprendidas en el art. 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1801.

ADVERTENCIAS

- 1.º En las líneas urbanas y arborescentes se guardará una numeracion correlativa señalando cada línea con el número que le corresponde.
- 2.º En las rústicas se llevará otra numeracion tambien correlativa, dando principio por el número 1.º
- 3.º Igualmente se pondrá otra numeracion para los censos y foros, y otra para los créditos contra el Estado y establecimientos públicos.
- 4.º Si de algunas líneas y censos no existiese escritura, se manifestará, tratándose siempre de especialidad con la escencia posible su cabida, linderos y demás circunstancias.
- 5.º Cuando las cargas que gravitan sobre las líneas sean de las perpetuas, se liquidarán sus réditos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril, de 1803 al millar, á fin que se pueda saber su capital.
- 6.º Cuando sean á pagar en calder, granos, gallinas ó otras especies que no tengan valor determinado en las escrituras de imposicion, se practicará la liquidacion para las bases establecidas en la Real orden de 28 de Setiembre de 1806, para lo cual se tendrán presentes las prevenciones hechas en dicha Real orden, especificándose en la casilla donde se hace relacion de la línea la carga, su clase, el precio regulador del impuesto reducido á metálico y su capital, señalando esta y los réditos á las casillas correspondientes.
- 7.º Dicha prevencion se tendrá presente tanto para los censos y foros en contra como á favor.
- 8.º Si la renta fuese á pagar en granos ó otras especies, se reducirá á metálico tomando por tipo el precio á que haya estado en el año común del último quinquenio, cuyos datos se pedirán á las Diputaciones provinciales.
- 9.º Si no hubiese averiguarse el año común del último quinquenio, ya porque no existiese ningunas líneas, ya porque lo estuviese en una misma cantidad de muchos tiempos, se procederá á designar una renta por un año de los aproximados. Madrid 16 de Noviembre de 1841.—Correa=Madrid 19 de Noviembre de 1841.—S. A. aprueba este modelo.—F. S. R. III.

IMP. DE MARTINEZ

Comisionado principal, Santander 11 de Diciembre de 1841.—Joaquin de Lator.—Sr. Presidente y Vice del Ayuntamiento constitucional de...